

**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar**

Auto CSJBOR22-1230

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de agosto de 2022

Vigilancia judicial administrativa No.: 13001-11-01-001-2022-0066100

Solicitante: Jhonny Alexander Mendoza

Despacho: Juzgado 2º Administrativo de Cartagena

Funcionario judicial: Arturo Matson Caraballo

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 2004-00077

Magistrada ponente: Patricia Roció Ceballos Rodríguez

Decisión: Solicita informe

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Jhonny Alexander Mendoza, actuando en calidad del apoderado de la parte demandante, en el proceso ejecutivo, identificado con radicado 2004-00077, que cursa en el Juzgado 2º Administrativo de Cartagena, solicitó vigilancia judicial, dado que según lo afirma, desde el mes de abril del 2022, presentó demanda ejecutiva, sin que hasta la fecha se le haya dado trámite a la solicitud.

CONSIDERACIONES

1. Requisitos

El artículo 3º del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”.*

2. Caso en concreto

Del análisis de la solicitud presentada, se advierte que la peticionaria, sin mencionar la calidad en la que actúa, pretende se requiera al Juzgado 2º Administrativa de Cartagena, debido a la presenta mora en la que se encuentra el despacho judicial, en admitir la demandada ejecutiva, no obstante no se especifico la fecha en que presento esta solicitud, lo que impide que esta seccional puede analizar y contabilizar el tiempo de respuesta de la petición.

Por tanto, se le requerirá al peticionario para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que proceda a precisar la calidad en la que actúa y la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y proceda a acompañar la

solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior,

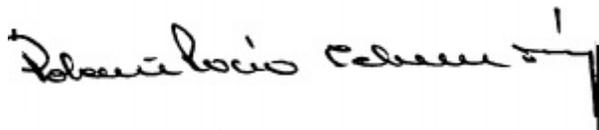
SE DISPONE

PRIMERO: Requerir al doctor Jhonny Alexander Mendoza, para que proceda a precisar la fecha en que presentó la solicitud al despacho judicial; y acompañe la solicitud con las pruebas que sustenten las afirmaciones esbozadas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la comunicación de la presente actuación, para que el peticionario proceda de conformidad, so pena de tenerse por desistida la solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Comuníquese el presente auto al solicitante, al doctor Arturo Matson Caraballo, Juez 2º Administrativo de Cartagena, y a la secretaria de esta agencia judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta

MP PRCR/YPBA